

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN IA – ARAV – 005 -2015
De 06 de enero de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS”**.

El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su representante legal, **JULIA ELENA GUARDIA**, mujer panameña, con cedula de identidad personal No. 8-343-780, se propone realizar un proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS**, a desarrollarse en el corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de agosto de 2014, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su representante legal en su momento, **ABDIEL BOLIVAR CANO**, con cedula de identidad No. 7-76-961, ingreso un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., denominado **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **THE LOUIS BERGER GROUP, INC.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-086-00.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en rehabilitación de la planta potabilizadora de Santiago, a desarrollarse dentro de las fincas No. 22524 y la finca No. 972, dentro de un área de dos hectáreas y setecientos veinticinco metros cuadrados (2has + 725 m²) entre las coordenadas UTM: 1) 906421 N, 504039 E; 2) 906365 N, 504032 E; 3) 906341 N, 504076 E; 4) 906349 N, 504146 E; 5) 906357 N, 504215 E; 6) 906372 N, 504277 E; 7) 906442 N, 504268 E; 8) 906487 N, 504240 E; 9) 906479 N, 504170 E; 10) 906468 N, 504104 E. Localizado en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que mediante Nota ARAV/1266/2014, del 08 de septiembre de 2014, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Administración Regional de Veraguas, solicita al promotor del proyecto aclarar información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante nota No. 3623 D.E, el día 11 de diciembre de 2014, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su nueva representante legal según resolución No. 55, de 18 de septiembre de 2014, se notifica la señora **JULIA E. GUARDIA** de las Aclaraciones.

Que el día 02 de enero de 2015, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, hace entrega de la información solicitada mediante nota ARAV/1266/2014.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador Regional de Veraguas, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS**, cuyo **PROMOTORES** es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. LOS PROMOTORES del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **LOS PROMOTORES** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **LOS PROMOTORES** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar cada seis (6) meses, ante la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **LOS PROMOTORES** del Proyecto.
- d. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. Antes de inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

Artículo 6. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuara siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

Artículo 7. El promotor implementara medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos en el suelo.

Artículo 8. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido. Higiene y

Artículo 9. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Vibraciones. Higiene y

Artículo 10. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-47-2000, agua. Usos y disposición final de lodos.

Artículo 11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 12. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y normas de operación, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

Artículo 13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

Artículo 14. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 15. Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, que la ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente.

Artículo 16. ADVERTIR al Promotor(a), del proyecto **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

Artículo 17. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

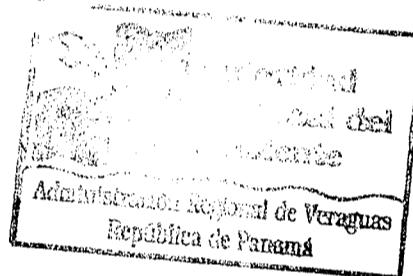
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los Seis (6) días, del mes de Agosto, del año dos mil catorce (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEX CRUZ GONZÁLEZ
Administrador Regional
ANAM-VERAGUAS

EDILMA RODRIGUEZ
Encargada de la Sección de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental
ANAM-VERAGUAS



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY Viernes 17 DE abril DE 2015
SIENDO LAS 9:22 DE LA Mañana

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Tres. Julia P.
Quedó DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

NOTIFICADOR CED 7-212-449 NOTIFICADO CED 8-144-582

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA PLANTA
POTABILIZADORA DE SANTIAGO, VERAGUAS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

Cuarto Plano: ÁREA: 2 Hectáreas + 725 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. JA-ANM-005-15 DE 16 DE Enero DE
2015.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha